



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 7 de agosto de 2020

número 63

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 651.- Se adiciona un párrafo octavo, recorriéndose los ulteriores del Artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 652.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo séptimo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los ulteriores al mismo artículo 7° y el artículo 199 a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO 654.- Se adiciona un último párrafo al artículo 244 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO 656.- Se reforma la fracción III del artículo 3, el primer párrafo y la fracción III del artículo 4 bis y la fracción III del artículo 10, la fracción II y la fracción V del artículo 13; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 12 y la fracción V al artículo 25, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 657.- Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 659.- Se modifica el segundo párrafo de la fracción I del artículo 383 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; Se modifica el segundo párrafo del numeral 1 de la fracción VI del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	10
DECRETO 660.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO 664.- Se adiciona la fracción VII del apartado A y la fracción III del apartado B del artículo 175, y un tercer	12

párrafo al artículo 176, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

- DECRETO 665.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral 4 de la fracción VII del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 14
- DECRETO 666.- Se reforma el artículo 50, el segundo párrafo del artículo 68, las fracciones I y V del artículo 74, la fracción II y el primer párrafo de la fracción XV del artículo 133, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 15
- DECRETO 676.- Se reforma el numeral 2 y se adiciona el numeral 3 al artículo 5º, se reforma el primer párrafo del artículo 6º de la Ley de Cardioprotección del Estado de Coahuila de Zaragoza. 17
- DECRETO 677.- Se reforma la fracción XI del artículo 275, se adiciona la fracción XII y un tercer párrafo del artículo 275, de la Ley Estatal de Salud. 18
- DECRETO 678.- Se adiciona el artículo 8º bis a la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 19
- DECRETO 679.- Se reforma la fracción IX del Inciso B y el Inciso D del artículo 5, la fracción VI del artículo 11 de la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 21
- DECRETO 680.- Se reforma la fracción III del artículo 65 A de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 22
- DECRETO 682.- Se reforma la fracción I del artículo 8 de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 23
- DECRETO 683.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 9º de la Ley para el Fomento de la Gastronomía en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 24
- DECRETO 687.- Se adiciona el artículo 313 bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza. 25
- DECRETO 688.- Se aprueba el nombramiento de los Licenciados Gustavo Sergio López Arizpe y Astrid Amaya Zamora, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un período de seis años. 26
- DECRETO 689.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de 6,000.00 m², ubicado en el perímetro del Aeropuerto de la Región Carbonífera en el municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. 27
- DECRETO 691.- Se reforma la fracción II del artículo 41 y se adiciona el artículo 41 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforma la fracción XLIII del artículo 3 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores. 29
- DECRETO 692.- Se reforma la fracción V del artículo 3 y las fracciones X y XII del artículo 6, la fracción XLIII del artículo 32; se adiciona la fracción X del inciso A del artículo 10 y la fracción XLIV al artículo 32, todos de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 31
- DECRETO 693.- Se reforma el artículo 88 y la fracción I del artículo 91 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94, recorriéndose el actual párrafo al final y reformando su contenido, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza. 33
- DECRETO 698.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 32,532.76 M²., ubicado en el predio rústico denominado “Fracción de Mitad Oriente” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorpora con Decreto número 540 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de febrero de 2020. 34
- DECRETO 699.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de 5,685.400 m², identificado como la porción restante del Lote N° 20, Manzana 252-A, Zona 08, del Ex Ejido “Las Cuevas” en la colonia Aviación de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza. 36
-

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 651.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un párrafo octavo, recorriéndose los ulteriores del Artículo 7° de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 7° - ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Las Cartas de los Derechos Fundamentales y esta Constitución, determinan los principios mínimos en los que se sustenta el ejercicio de los Derechos Humanos. Serán ley suprema en el régimen interior del Estado.

Ninguna persona será sometida a desaparición, sea ésta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.

Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 652.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo séptimo y se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose los ulteriores al mismo artículo 7º y el artículo 199 a la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio por persona.

...

...

a) a c) ...

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 199. En estricta observancia a los principios de progresividad y no regresividad, los derechos y libertades reconocidos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta Constitución y en las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su detrimento, salvo en aquellos casos en los que se justifiquen plenamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 654.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un último párrafo al artículo 244 de la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 244. ...

I. a la V. ...

En caso de que exista violencia familiar por parte de uno de los cónyuges en contra del otro o de las o los hijos menores de edad o adolescentes, la terapia psicológica será obligatoria con el fin de erradicar cualquier comportamiento violento, esto sin perjuicio de lo que dispongan las normas en materia penal, civil y procedimental referentes a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 656.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción III del artículo 3, el primer párrafo y la fracción III del artículo 4 bis y la fracción III del artículo 10, la fracción II y la fracción V del artículo 13; se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 12 y la fracción V al artículo 25, todos de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la II. ...

III. La expedición, aplicación, evaluación y difusión del Plan Estatal, el Programa Estatal de Protección Civil, el Atlas Estatal de Riesgos, así como los planes y programas específicos, sectoriales, regionales o acciones que de éstos se deriven;

IV. a la V. ...

ARTÍCULO 4 Bis.- Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo, los Programas de Protección Civil y el Atlas Estatal de Riesgos identificando para ello las siguientes prioridades:

I. a la II. ...

III. Obligación del Estado y los Municipios, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción; para lo anterior, los 38 Municipios deberán expedir y mantener actualizado y vigente su Atlas Municipal de Riesgos.

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I. a la II. ...

III. Aprobar y publicar el Plan Estatal, el Programa Estatal de Protección Civil, el Atlas Estatal de Riesgos y demás programas específicos, sectoriales, regionales o acciones que de éstos se deriven;

IV. a la XVI. ...

ARTÍCULO 12.- ...

I. a la VI. ...

VII.- Elaborar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos, así como verificar, en términos de ley y en colaboración con las autoridades competentes, la elaboración y actualización de los atlas municipales de riesgo, y la certificación de competencias de sus integrantes y de las unidades municipales;

Para esto, tendrá que apoyar por medio de campañas de capacitación a los 38 municipios con el fin de asesorar sobre la elaboración, los criterios y lineamientos a considerar para la formulación y expedición de estos.

VIII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. ...

II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos, así como los planes y programas que de éste se deriven;

III. a la IV. ...

V. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el municipio, para crear y autorizar el proyecto de Atlas Municipal de Riesgos; así mismo, mantenerlo actualizado y vigente conforme a los riesgos de su municipio.

VI. a la XIX. ...

ARTÍCULO 25.- ...

I. a la IV. ...

V. Observar las medidas de prevención y seguridad de protección civil dispuestas en las fracciones V, X, XIII y XIV cuando se encuentren en una situación de exponer a terceros ante algún riesgo o peligro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 657.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I al XI. ...

...

En cuanto al programa interinstitucional de defensa y protección de migrantes y repatriados, será menester del Estado vigilar en todo momento sea apegado al respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 659.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **modifica** el segundo párrafo de la fracción I del artículo 383 del **Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 383.- ...

...

I. ...

Previo acuerdo, fundado y motivado, se necesitará de la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y se limitará la condonación hasta por un 50% del valor de la contribución, para todos aquellos casos que determine el Ayuntamiento y no estén previstos en el párrafo anterior.

II. ...

III. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **modifica** el segundo párrafo del numeral 1 de la fracción VI del artículo 102 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. ...

...

...

...

I. a la V. ...

VI. ...

1. ...

Se necesitará de la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y se limitará el subsidio, apoyo administrativo o estímulo fiscal hasta por un 50% del valor de la contribución, para todos aquellos casos que determine el Ayuntamiento y no estén previstos en el párrafo anterior.

2. a la 4. ...

VII. a la X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 660.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** un segundo y tercer párrafo al artículo 108 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108. ...

Las comisiones deberán resolver los asuntos que les son turnados en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción; exceptuando los casos en que este Código u otros ordenamientos dispongan un plazo distinto en atención al asunto de que se trate, o bien, cuando por acuerdo de cabildo se fije uno diferente.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá duplicarse por una sola vez y de forma justificada a solicitud de la comisión, la cual deberá informar por escrito al secretario del ayuntamiento sobre las razones y motivos antes de vencer el plazo original.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 664.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción VII del apartado A y la fracción III del apartado B del artículo 175, y un tercer párrafo al artículo 176, del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 175 ...

...
...
...
...

A. (Términos para la prescripción de la acción penal)

...

I. a VI. ...

VII. Para efectos de los delitos de servidores públicos o contra la función pública, el término de prescripción de la acción penal empezará a computarse al día siguiente a aquel en que se notifique el resultado de la valoración de la solventación de las irregularidades previamente dadas a conocer al servidor público responsable.

B. (Prescripción de la acción penal según la naturaleza de la pena)

...

I.a II. ...

III. En un período de siete años, cualquiera que sea la modalidad del delito cometido, tratándose de delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función.

C. a la E. ...

Artículo 176 (Reglas especiales de extinción de la acción penal por preclusión del derecho de querrela)

...
...

En el caso de los delitos de servidores públicos o contra la función pública, se entenderá que la parte legitimada tiene conocimiento de dichos delitos hasta la conclusión de los procedimientos de revisión, auditoría u otros de naturaleza análoga, practicadas por los órganos facultados para ejercer esas funciones. En ese caso el término de preclusión empezará a computarse al día siguiente a aquel en que se notifique el resultado de la valoración de la solventación de las irregularidades previamente dadas a conocer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 665.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al numeral 4 de la fracción VII del artículo 102 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. ...

1. al 3. ...

4. ...

En casos de emergencia sanitaria provocada por una pandemia o epidemia grave, declarada por las autoridades sanitarias federales o estatales, los ayuntamientos de manera coordinada darán cumplimiento a las disposiciones, decretos y medidas dictadas por estas autoridades. Podrán inconformarse mediante la presentación de la controversia constitucional o la acción de inconstitucionalidad de conformidad con las disposiciones aplicables.

5. al 9. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 666.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 50, el segundo párrafo del artículo 68, las fracciones I y V del artículo 74, la fracción II y el primer párrafo de la fracción XV del artículo 133, del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y demás leyes aplicables. El municipio será responsable solidario por los daños causados por sus servidores con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en los términos del Código Penal y del Código Civil para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 68. ...

Durante la validación y verificación, el servidor público que reciba podrá solicitar al servidor público que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que tenga registrado, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Contraloría Municipal para que proceda de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Igualmente, las irregularidades encontradas deberán hacerse del conocimiento de la Contraloría Municipal.

...

ARTÍCULO 74. ...

I. Incurrir en las responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. a IV. ...

V. La declaración de procedencia en materia de responsabilidad política, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, hasta en tanto culmine el proceso penal correspondiente.

ARTÍCULO 133. ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aplicarla en los casos que proceda.

III. a XIV. ...

XV. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

...

XVI. a XIX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 676.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el numeral 2 y se **adiciona** el numeral 3 al artículo 5º, se reforma el primer párrafo del artículo 6º de la **Ley de Cardioprotección del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

1. ...
2. Contar dentro del personal a su cargo, con un mínimo de 30 por ciento de personas del inmueble y/o del evento capacitadas en el uso de los desfibriladores automáticos externos e instruidos en las técnicas de reanimación cardiopulmonar, de conformidad a lo establecido en el Reglamento respectivo.
3. Promover la capacitación, perfeccionamiento y actualización constante de su personal, sobre el manejo de los desfibriladores automáticos externos, resucitación cardiopulmonar y primeros auxilios.

Artículo 6. Los desfibriladores automáticos externos deberán situarse en lugares de fácil acceso y adecuadamente señalizados, colocando sus instrucciones en idioma español de manera clara y visible, así como material ilustrativo, tanto de su manejo, como de la técnica de resucitación pulmonar, de tal forma que se facilite su uso a cualquier persona, estos dispositivos deberán estar adecuadamente protegidos para su mayor seguridad y conservación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para que los administradores de los inmuebles a que se refiere la presente ley, capaciten a las personas que al efecto se designen.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 677.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XI del artículo 275, se **adiciona** la fracción XII y un tercer párrafo del artículo 275, de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 275...

I. a la X...

XI. Los filtros de control sanitario;

XII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

Las autoridades encargadas de implementar la medida de seguridad prevista en la fracción XI, deberán establecer los protocolos necesarios para su ejecución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 678.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 8º bis a la **Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 8° bis.- Como acciones concretas para prevenir el suicidio, la Secretaría de Educación deberá:

- I. Realizar, bajo la asesoría de la autoridad sanitaria, un plan y estrategias de prevención de la conducta suicida en estudiantes.
- II. Promover la capacitación del personal del sector educativo que lleve a cabo la Secretaría de Salud, para la detección oportuna de niños, niñas, y adolescentes con tendencia suicida, o bien, que hayan intentado suicidarse.
- III. Elaborar un protocolo para la atención oportuna a alumnos con conducta suicida.
- IV. Realizar campañas de orientación en el sector educativo, principalmente en zonas con alto índice de suicidios entre su población, que vayan dirigidos directamente a su comunidad educativa.
- V. Impulsar la participación de madres y padres de familia o tutores, en acciones para prevenir el suicidio.
- VI. Las demás que se considere necesarias poner en marcha para el beneficio de toda la comunidad escolar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 679.-

ARTÍCULO ÚNICO - Se **reforma** la fracción IX del Inciso B y el Inciso D del artículo 5, la fracción VI del artículo 11 de la **Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

A. ...

I. a la X. ...

B. ...

I. a la VIII ...

IX. Trabajar conjuntamente con el Instituto Estatal de la Juventud en la elaboración de estadísticas que permitan cuantificar la población estudiantil afectada por el sobrepeso y la obesidad y consecuentemente sirvan para la elaboración de los planes y programas estatales de prevención y combate al sobrepeso y la obesidad;

X. a la XII. ...

C. ...

I. a la VI. ...

D. A través del Instituto Coahuilense de la Juventud:

I. a la VI. ...

E. ...

I. a la VI. ...

Artículo 11. ...

I. a la V. ...

VI. El o la Titular del Instituto Estatal de la Juventud;

VII. a la X. ...

...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 680.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción III del artículo 65 A de la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 65 A.- ...

I. a la II. ...

III. Reducir y controlar la reproducción de los animales en situación de calle por medio de la esterilización obligatoria. Cada municipio, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con las secretarías de Salud y de Medio Ambiente, realizará por lo menos una campaña de esterilización obligatoria cada seis meses, debiendo poner algún tipo de distintivo a cada animal en situación de calle que haya sido esterilizado, así como llevar un reporte del número y condición de salud de los animales esterilizados mismo que será presentado a la Secretaría de Salud;

IV. a la XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 682.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del artículo 8 de la **Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- ...:

- I.** Poner en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas. Los programas periódicos de capacitación al sector de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, serán impartidos a los trabajadores sociales especialistas en psicología o a través de un área especializada en la materia dentro del plantel educativo, a fin de establecer en conjunto los protocolos de prevención del suicidio, con el objeto de intervenir oportunamente en la atención de los alumnos como lo establece la Ley Estatal de Educación.

II. a la IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 683.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción XIV al artículo 9º de la **Ley para el Fomento de la Gastronomía en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Generar vínculos entre la producción ganadera, agrícola, pesquera y apícola del Estado con el comercio e industria gastronómica local para satisfacer la demanda de insumos, y promocionar la cocina sostenible con productos de proximidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 687.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 313 bis al **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 313 bis (Violencia contra trabajadores de instituciones de salud pública o privada).

Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a quien ejerza violencia en contra de quien labore en instituciones de salud pública o privada, por razón de sus funciones o para injustificadamente obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes.

Si la violencia a que se refiere el párrafo precedente ocasiona una o más lesiones de las previstas en las fracciones II a VIII del artículo 200 de este código, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 688.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento de los Licenciados Gustavo Sergio López Arizpe y Astrid Amaya Zamora, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un período de seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, iniciarán sus funciones a partir del momento en el que rindan la protesta de ley.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese este Decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

**DIPUTADA PRESIDENTA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS BERINO GRANADOS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 689.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de 6,000.00 m², ubicado en el perímetro del Aeropuerto de la Región Carbonífera en el municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 6,000.00 m², ubicado en el perímetro del Aeropuerto de la Región Carbonífera en el municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo al Plano anexo que contiene el Cuadro de Construcción, mismo que se reproduce.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA m ²	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,096,128.98	283,261.78
1	2	N 54 30'00.00" W	60.00	2	3,096,163.82	283,212.94
2	3	N 35 30'00.00" E	.00	3	3,096,245.24	283,271.01
3	4	S 54 30'00.00" E	60.00	4	3,096,210.39	283,319.85
4	1	S 35 30'00.00" W	100.00	1	3,096,128.98	283,261.78
SUPERFICIE = 6,000.00 m²						

ARTÍCULO TERCERO.- La donación que en el presente Decreto se autoriza, se realizará a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con la finalidad de que por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional se construyan las instalaciones del Destacamento Militar en la Región Carbonífera del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal la Escritura Pública de Donación correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza, dentro de un término de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o el donatario no cumpla con la construcción de las instalaciones para el Destacamento Militar de la Región Carbonífera del Estado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento y se revertirá el bien al Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 691.-**

Primero.- Se reforma la fracción II del artículo 41 y se adiciona el artículo 41 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. ...

II. Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios de la Entidad, así como con los sectores público, social y privado en materia de atención a las personas adultas mayores, y promover en coordinación con el Instituto, la integración de Unidades de Coordinación Municipal de las Personas Adultas Mayores que establece el artículo 72 de este ordenamiento legal.

III. a la VI. ...

Artículo 41 Bis.- Los Ayuntamientos tendrán un enlace municipal de las Personas Adultas Mayores, cuyo objeto será coordinar, promover, gestionar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones municipales en materia de protección a las personas adultas mayores, estará representada por los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y tendrán las siguientes facultades:

a.- En coordinación con el Instituto, establecer políticas públicas, estrategias, planeación, programación y presupuestación para las personas adultas mayores en el municipio.

b.- Vigilar el seguimiento a la operación y evaluación de los programas de acciones dirigidos a las personas adultas mayores en el municipio;

c.- Llevar a cabo a través de lineamientos los mecanismos e instrumentos de vigilancia de las áreas municipales que integren la atención de las personas adultas mayores;

d.- Promover de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, la creación de centros municipales de atención geriátrica y gerontológica, o en su caso, propiciar la canalización a centros estatales o particulares que les brinden atención;

e.- Promover los derechos de las personas adultas mayores y los medios de ejecución para obtenerlos;

f.- Impulsar y promover acciones de salud física y mental, recreación cultural, capacitación profesional y económica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida de los adultos mayores;

- g.- Fomentar en la sociedad en general una cultura de conocimiento de derechos, obligaciones, respeto y dignificación de las personas adultas mayores;
- h.- Propiciar la igualdad de oportunidades ante las distintas instancias gubernamentales frente al resto de la comunidad;
- i.- Celebrar convenios con instituciones y/o organizaciones de la sociedad civil, a fin de canalizar y brindar atención a los adultos mayores, que así lo requieran y que carezcan de recursos económicos;
- j.- Formular y desarrollar talleres, cursos y capacitaciones a través de programas de actualización para el cuidado geriátrico; dirigidos al personal que labore en instituciones, asilos o asistentes personales de algún adulto mayor;
- k.- Instrumentar programas de prevención y protección para los adultos mayores que se encuentren en situación de riesgo, abuso, violencia o desamparo, incorporándolos al núcleo familiar o canalizándolos a las instituciones correspondientes para su debido resguardo y atención;
- l.- Atender o canalizar a las personas adultas mayores para que reciban asesoría jurídica, psicológica, geriátrica, médica, terapéutica, ante las instancias federales y estatales que correspondan;
- m.- Coadyuvar con las instancias federales y estatales para diseñar acciones con el fin de erradicar y combatir las prácticas de violencia en contra de los adultos mayores y;
- ñ.- Las demás que fueren necesarias para garantizar una atención integral a las personas adultas mayores.

Segundo.- Se reforma la fracción XLIII del artículo 3 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la XLII. ...

XLIII. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la elaboración de los programas que formulen orientados a las personas adultas mayores, así como para la integración de las Unidades de Coordinación Municipal de las Personas Adultas Mayores, en los términos que establece el artículo 72 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XLIV. a la LI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 692.-

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción V del artículo 3 y las fracciones X y XII del artículo 6, la fracción XLIII del artículo 32; se **adiciona** la fracción X del inciso A del artículo 10 y la fracción XLIV al artículo 32, todos de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la IV. ...

V. Asistencia Social: Conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias sociales que le impidan un correcto desarrollo integral como individuo o colectividad, para favorecer sus capacidades físicas y mentales, y garantizar el ejercicio de sus derechos, para gozar de una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

VI. a la IX. ...

Artículo 6. ...

I. a la IX. ...

X. Indigentes y personas que se encuentren en situación de calle o pobreza extrema;

XI. ...

XII. Personas afectadas por desastres naturales, catástrofes mundiales, guerras, pandemias, epidemias y que queden en estado de necesidad y desamparo;

XIII. a la XVI. ...

Artículo 10. ...

A. ...

I. a la IX. ...

X. De los programas sociales y atención otorgados por el Estado, tendientes a mejorar el desarrollo individual de los sujetos.

B. a la E. ...

Artículo 32. ...

I. a la XLII. ...

XLIII. Realizar, promover y coordinar, tanto programas sociales como campañas públicas de educación tecnológica, en coordinación con las autoridades competentes, para los grupos vulnerables.

XLIV. Las demás que éste u otros ordenamientos le confiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 693.-

Único.- Se **reforma** el artículo 88 y la fracción I del artículo 91 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 94, recorriéndose el actual párrafo al final y reformando su contenido, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 88°.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley por parte de las autoridades estatales y municipales generará responsabilidad y será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda.

Artículo 91°.- ...

I. Obstruir los cajones de estacionamiento, las rampas o accesos para personas con discapacidad.

II. a la IV. ...

Artículo 94°.- ...

I. a la III. ...

Las multas que se impongan por concepto de infracciones a lo previsto en la presente Ley no podrán ser reducidas, compensadas y/o condonadas, salvo en los casos en los que la persona infraccionada pueda comprobar mediante diagnóstico médico una discapacidad temporal.

El monto de dinero obtenido de estas sanciones será destinado a la realización, seguimiento y apoyo de programas en beneficio o atención a personas con discapacidad, preferiblemente en programas destinados al perfeccionamiento de la infraestructura, con el objetivo de facilitar la accesibilidad y la movilidad de personas con discapacidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 698.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 32,532.76 M2., ubicado en el predio rústico

denominado "Fracción de Mitad Oriente" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorporo con Decreto número 540 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de febrero de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno municipal 175 de los cuadros de la cabecera municipal, en el predio rústico denominado "Fracción de Mitad Oriente" de esa ciudad, con una superficie de 32,532.76 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide en forma irregular 116.00 metros, al Norte mide 3.00 metros, al Oriente mide 110.17 metros y colinda con predio donado al Club Sertoma y P.P. Guadalupe.
Al Suroeste: mide 178.08 metros y colinda con carretera a Saltillo.
Al Sureste: mide 144.00 metros y colinda con predio donado a Onsite.
Al Oriente: mide 123.22 metros y colinda con P.P. Memphis.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de San Pedro, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2131, Tomo 4, Foja 148, Libro 9, Sección I de fecha 26 de noviembre de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción del Servicio Médico Forense (SEMEFO). En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
 (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 699.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de 5,685.400 m², identificado como la porción restante del Lote N° 20, Manzana 252-A, Zona 08, del Ex Ejido "Las Cuevas" en la colonia Aviación de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, amparando su titularidad con la Escritura Pública N° 996, de fecha 21 de noviembre del 2000, inscrita en la Oficina en Acuña del Registro Público del Estado el 24 de noviembre de 2000 bajo la Partida 26, Foja 110 Vta., Libro 1, Sec. IX, conforme al Plano anexo que contiene el Cuadro de Construcción, mismo que se reproduce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene, a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, un lote de terreno con una superficie de **5,685.400 m²**, identificado como la porción restante del Lote N° 20, Manzana 252-A, Zona 08, del Ex Ejido "Las Cuevas" en la colonia Aviación de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, amparando su titularidad con la Escritura Pública N° 996, de fecha 21 de noviembre del 2000, inscrita en la Oficina en Acuña del Registro Público del Estado el 24 de noviembre de 2000 bajo la Partida 26, Foja 110 Vta., Libro 1, Sec. IX, conforme al Plano anexo que contiene el Cuadro de Construcción, mismo que se reproduce.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.
SUPERFICIE 5,685.400 m²

LADO	RUMBO	DIST	AZIMUT	VERT	ANG INT	Y	X
1-2	S32°40'38.74"E	2.865	147°19'21.26"	1	99°49'52.88"	3,246,038.903	308,168.834
2-3	S50°06'15.06"E	4.897	129°53'44.94"	2	197°25'36.32"	3,246,036.492	308,170.381
3-4	S24°27'33.13"E	27.697	155°32'26.87"	3	154°21'18.07"	3,246,033.350	308,174.138
4-5	S65°04'12.73"W	117.017	245°4'12.73"	4	90°28'14.14"	3,246,008.140	308,185.606
5-6	S66°00'58.67"W	22.276	246°0'58.67"	5	179°3'14.06"	3,245,958.816	308,079.491
6-7	N43°42'34.00"W	3.765	316°17'26.00"	6	109°43'32.68"	3,245,949.761	308,059.138
7-8	S62°46'03.77"W	11.982	242°46'3.77"	7	253°31'22.23"	3,245,952.483	308,056.537
8-9	N24°58'00.98"W	36.983	335°1'59.02"	8	87°44'4.74"	3,245,947.000	308,045.883
9-1	N67°09'14.14"E	150.356	67°9'14.14"	9	87°52'44.88"	3,245,980.526	308,030.273

Dicha superficie colinda al Norte con la Avenida de la Unidad; al Sur con Bodega Aurrera; al Oriente con la calle Jorge Luis Flores Enríquez y al Poniente con Promodas.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación que en el presente Decreto se autoriza, se realizará a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que construya la “Ciudad Judicial” que albergará los Juzgados Civil, Mercantil, Familiar, además de la Delegación de la Defensoría Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza la Escritura Pública de Donación, correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza, mediante la Escritura Pública de Donación correspondiente que deberá inscribirse en el Registro Público del Estado y se realicen la totalidad de los proyectos contenidos en el Artículo Segundo del presente Decreto, dentro de un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, y se revertirá el inmueble de pleno derecho al Patrimonio del Gobierno del Estado, sin requerir procedimiento judicial o administrativo alguno, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx